

AUTO No. 01010

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, de las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 26 de Febrero de 2001 la oficina de Queja y Reclamos del DAMA recibió queja de la Señora Flor Marina Bayona mediante oficio No. 2001ER6615 en donde manifiesta la posible contaminación atmosférica y auditiva producida por el establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 40 del barrio la Granja de la Localidad de Engativá (dirección antigua).

El día 24 de Abril de 2001 profesionales de la Subdirección de Calidad Ambiental adelantaron visita al establecimiento ubicada en la Carrera 78 A No. 78 – 40 del barrio la Granja de la Localidad de Engativá (dirección antigua), con el fin de atender la solicitud realizada mediante oficio No. 2001ER6615 del 26 de febrero de 2001, encontrando que es un establecimiento de carpintería, se observaron todos los procesos que allí se realizan, con base en lo anterior se emitió Requerimiento No. 2001EE22097 del 24 de Septiembre 2001 en el cual se estableció la necesidad de requerir al señor José Díaz en su calidad de propietario del establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 40 del barrio la Granja de la Localidad de Engativá (dirección antigua), para que:

- En un término de treinta (30) días trabaje a puerta cerrada y realice obras de insonorización de las paredes y puertas de la bodega, con el ánimo de reducir los niveles de ruido producidos por el funcionamiento de los de las maquinas del taller al nivel permisible, es decir, 65 dB(A) en horario diurno y 45 dB(A) en horario nocturno.

El día 23 de Octubre de 2001 la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA emitió concepto técnico No. 14380 en el cual se realizo seguimiento a la queja interpuesta por la señora Flor María Bayona en contra del establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 40 del barrio la Granja de la Localidad de Engativá (dirección antigua), en dicho concepto se concluyo que el establecimiento incumplió el requerimiento No. 2001EE22097 del 24 de Septiembre de 2001, por lo cual sugiere al grupo jurídico imponga las medidas correspondientes por dicho incumplimiento.

El día 26 de Noviembre de 2001 la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA emitió informe técnico No. 17127 en el cual se concluyo que el establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 40 del barrio la Granja de la Localidad de Engativá (dirección antigua), no cumple con la presión sonora establecida en la norma para la zona residencial en donde de encuentra, por lo cual se sugiere al grupo jurídico imponer las medidas que haya lugar hasta tanto no se dé estricto cumplimiento al requerimiento DAMA No. 2001EE22097 del 24 de Septiembre de 2001.

AUTO No. 01010

El día 29 de Abril de 2002 la Subdirección Jurídica del DAMA emitió Auto No. 380 por el cual se inicia un proceso sancionatorio en contra del establecimiento sin denominación social a la vista, ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28, a través de su propietario el Señor José Díaz, por sobre pasar los niveles permitidos de presión sonora, incumpliendo presuntamente los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1983 y los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

El día 29 de Abril de 2002 la Subdirección Jurídica del DAMA emitió Auto No. 381 por el cual se formulan cargos en contra del establecimiento sin denominación social a la vista, ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28, a través de su propietario el Señor José Díaz, por sobre pasar los niveles permitidos de presión sonora, incumpliendo presuntamente los artículos 17 y 21 de la Resolución 8321 de 1983 y los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995.

El día 21 de Mayo de 2002 la Dirección del DAMA emitió Resolución No. 502 por la cual se impone una medida preventiva de suspensión de actividades al establecimiento sin denominación social a la vista, ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28, a través de su propietario el Señor José Díaz, de conformidad con el incumplimiento del requerimiento No. 2001EE22097 del 24 de Septiembre de 2001.

El día 21 de Junio de 2002 el señor José Antonio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 79.107.639 de Bogotá, radico oficio No. 2002ER21668 mediante el cual realiza los descargos correspondientes al proceso sancionatorio iniciado en su contra con relación al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28, manifestando que realizo las acciones correspondientes para mitigar el ruido generado por su actividad.

El día 07 de Febrero de 2003 el señor José Antonio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 79.107.639 de Bogotá, radico derecho de petición No. 2003ER3955 en donde solicita realizar visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28 con el fin de que se verifique el cumplimiento del requerimiento No. 2001EE22097 del 24 de Septiembre de 2001 y se pueda levantar la medida de suspensión de actividades.

El día 07 de Febrero de 2003 profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28 con el fin de atender la solicitud realizada por el señor José Díaz, en donde se encontró el establecimiento cumpliendo con la medida de suspensión de actividades.

El día 13 de Febrero de 2003 se emitió Resolución No. 240 mediante la cual se levantó provisionalmente una medida de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 502 del 21 de mayo de 2002 al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28 cuyo propietario es el señor José Díaz, deberá funcionar normalmente para practicar la visita técnica de verificación. El día 18 de febrero de 2003 profesionales del grupo de quejas y soluciones realizaron visita técnica al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 28 con el fin de verificar el nivel de contaminación auditiva, generada por el desarrollo de la actividad. Con base en lo anterior, el día 26 de Marzo de 2003 el grupo de quejas y soluciones del DAMA emitió Concepto técnico No. 1802 en el cual se concluyó que los niveles de presión sonora tomada en la vivienda de la quejosa, respecto al ruido generado por el establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 24/28 del barrio la granja, se encuentran por debajo de los valores estipulados en la Resolución No. 8321 de 1983 para zona residencial en horario diurno y

AUTO No. 01010

nocturno, debido a las acciones realizadas por el propietario del establecimiento, por lo cual se sugiere levantar definitivamente la medida de suspensión de actividades.

El día 17 de Junio de 2003 la Dirección del DAMA emitió Resolución No. 844 por la cual se levantó la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 24/28 del barrio la granja con base al concepto técnico No. 1802 del 26 de mayo de 2003.

El día 05 de Septiembre de 2013 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 24 del barrio La Granja de la Localidad de Engativá, donde se verificó que la empresa forestal cuyo propietario es el señor José Díaz, termino su actividad en esta dirección. En constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 624 del 05 de septiembre de 2013, generándose Concepto Técnico No. 07725 del 8 de octubre del mismo año, el cual concluyó que:

“El establecimiento cuyo propietario es el señor José Antonio Díaz Neme, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.107.639 de Bogotá - Cundinamarca, ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 24/28 del barrio La Granja de la Localidad de Engativá, actualmente no funciona en la dirección registrada en el expediente DM-08-2002-020 de la Secretaria Distrital de Ambiente.”

En vista de que en la actualidad, en la Carrera 78 A No. 78 – 24 del barrio La Granja de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, ya no funciona el establecimiento forestal, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

AUTO No. 01010

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 05574 del 09 de agosto de 2011, el establecimiento ubicado en la Carrera 78 A No. 78 – 24 del barrio La Granja de la Localidad de Engativá, de esta ciudad, y de propiedad del señor José Antonio Díaz identificado con cedula de ciudadanía No. 79.107.639, finalizó su actividad comercial, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2002-020**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. **DM-08-2002-020**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia conforme a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01010

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 días del mes de febrero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2002-020

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata	C.C: 10184095 26	T.P: 204941	CPS: CONTRAT O 535 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/11/2013
---------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	13/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/02/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------